

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría _____ Para el Desarrollo Económico _____ presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA RURAL Y URBANA DE PROYECTOS DE AGRICULTURA URBANA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL	IDONEIDAD: Deberá acreditar Título de formación Tecnológica en Administración de Empresas Agropecuarias, situación que acreditará con la presentación de la copia del acta de grado o diploma expedida por Entidad Educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional. EXPERIENCIA: Deberá acreditar Doce (12) meses de experiencia relacionada en actividades agropecuarias huertas urbanas o actividades de campo que acreditará mediante copia de certificaciones laborales y/o contractuales expedidas por autoridad competente y/o copias de contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación de conformidad con el Decreto 001 del 02 de enero 2025 expedido por la Alcaldía Municipal de Chía.

OBLIGACIONES
1. Concertar con el supervisor un cronograma mensual para el desarrollo de las actividades derivadas del contrato, permitiendo el seguimiento adecuado del alcance del mismo. 2. Realizar visitas a zonas urbanas y rurales para brindar acompañamiento en la implementación de buenas prácticas agrícolas sostenibles, con el fin de mejorar la productividad y calidad de los cultivos. 3. Brindar apoyo en la organización y ejecución de capacitaciones sobre producción agrícola sostenible, MIPE y MIRFE, enfocadas en el desarrollo de huertas caseras, la optimización de recursos naturales y la promoción de la agroecología. 4. Registrar, consolidar y digitalizar la información de las asistencias técnicas conforme a los parámetros establecidos y en las plataformas designadas por la secretaria. 5. Apoyar la identificación y caracterización de unidades productivas potenciales para brindar acompañamiento y gestión ante el ICA y la Secretaría de Agro Campesinado de Cundinamarca, con el fin de obtener la certificación en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Esto permitirá a los productores acceder a mejores canales de comercialización y promover planes fitosanitarios y de fertilización más eficientes. 6. Apoyar la creación de guías, manuales y herramientas pedagógicas para la elaboración de biopreparados, promoviendo el manejo sostenible y orgánico de plagas y enfermedades en la agricultura urbana y periurbana. 7. Brindar acompañamiento en actividades comunitarias y eventos organizados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial. 8. Concertar con el supervisor el apoyo necesario en la ventanilla de la dirección, asegurando una orientación eficiente y adecuada para los usuarios. esto incluye atender sus inquietudes y proporcionar información clara, precisa y completa sobre los procesos y servicios que ofrece la dirección. 9. Elaborar y entregar informes y documentos de avance al objeto del presente contrato, detallando las acciones ejecutadas en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 y adjuntando los respectivos soportes de ejecución

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA
DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL

CÓDIGO

GTH-FT-50-V3

PÁGINA

2 de 2

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los 7 días del mes de ENERO del año 2025

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.